

2. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer y exigir contribuciones especiales por los conceptos establecidos en el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Melilla, las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa vigente de aplicación.

Artículo 22. Impuestos.

1. Los impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

2. La Ciudad Autónoma de Melilla exigirá de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Melilla, el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollan y las correspondientes ordenanzas fiscales, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.

3. Asimismo, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

4. La Ciudad Autónoma de Melilla exigirá de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

5. La Ciudad Autónoma de Melilla exigirá de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias los Gravámenes Complementarios sobre labores del tabaco y alcohol.

6. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá exigir los tributos que le sean cedidos por la Administración General del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulen.

Artículo 23. Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario.

1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos, y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basa en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y debe asegurar el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios.